

**ACUERDO N° 005/2016  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 025, del Órgano Judicial y la necesidad de aprobar nóminas de postulantes habilitados para Servidores de Apoyo Judicial, el concurso de méritos y exámenes de competencia realizado en base al Reglamento de Ingreso, Evaluación y Capacitación de las y los Servidores de Apoyo Judicial; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, el Jefe Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, remite al Pleno del Consejo de la Magistratura los resultados de la **convocatorias públicas N° 011/2016**, para ejercer los cargos de: **auxiliar/oficial de diligencia de tribunal de sentencia o juzgado de capital, auxiliar/oficial de diligencia de tribunal de sentencia o juzgado de provincias, secretario(a) de tribunal de sentencia o juzgado de capital, secretario(a) de tribunal de sentencia o juzgado de provincias de los distritos judiciales de: La Paz, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija, Pando y Beni.**

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15 párrafo I de la ley N° 025 del Órgano judicial señala. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y **Reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, el art. 215 párrafo III de la Ley N° 025, señala. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO II:** Que, en razón de la norma antes citada, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprueba la modificación al Reglamento de Servidores de Apoyo Judicial mediante Acuerdo N° 124/2015 de 04 de noviembre de 2015, que tiene por objeto normar y regular el procedimiento para la preselección, evaluación y designación transitoria de postulantes a servidores de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambientales del Órgano Judicial de los nueve Distritos Judiciales del país.

Que, el Consejo de la Magistratura debe cumplir con el mandato constitucional, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos. En efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; de allí que resulta necesario asumir acciones con el objetivo de cubrir las acefalías, precisamente para no generar problemas en cuanto a la retardación de justicia o mora procesal.

Que, Reglamento de Ingreso, Evaluación y Capacitación de las y los Servidores de Apoyo Judicial, en su art. 15, señala; el procedimiento de selección de las y los servidores de apoyo judicial, de acuerdo a la Ley N° 025 será realizado mediante concurso de méritos, definido como el proceso por el cual se verifica los antecedentes reflejados en la experiencia profesional, los mismos que se encuentran sometidos a valoración a través de la aplicación de parámetros establecidos en el presente reglamento.

Que, asimismo el art. 17, del mencionado reglamento señala; la responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección para servidoras y servidores de apoyo judicial, por concurso de méritos y examen de competencia, recae en la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, instancia que a su vez podrá delegar la ejecución del proceso a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Que, el art. 19. del mismo reglamento señala; la calificación de méritos de las y los postulantes, se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento y aquellos señalados expresamente en la convocatoria. No se valorará otra documentación que se encuentre al margen de lo requerido.

**CONSIDERANDO III:** Que, en cumplimiento a las normas señaladas anteriormente, corresponde al Pleno del Consejo de la Magistratura aprobar las nóminas de postulantes habilitados para servidores de Apoyo Judicial, a efecto de remitir las mismas a los Tribunales Departamentales de Justicia para las designaciones correspondientes.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar** las nóminas de postulantes habilitados para ejercer los cargos de: **auxiliar/oficial de diligencia de tribunal de sentencia o juzgado de capital, auxiliar/oficial de diligencia de tribunal de sentencia o juzgado de provincias, secretario(a) de tribunal de sentencia o juzgado de capital, secretario(a) de tribunal de sentencia o juzgado de provincias de los distritos judiciales de: La Paz, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija, Pando y Beni.** conforme a los cuadros finales de calificación adjuntos, que forman parte indisoluble del presente Acuerdo.

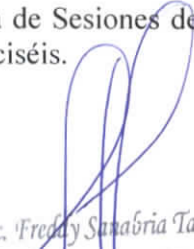
**Segundo.-** Remítase a los Tribunales Departamentales de La Paz, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija, Pando y Beni, a efectos de realizar las designaciones correspondientes.


**Tercero.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Lic. Freddy Sanabria Taboada  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA